



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2017- Año de las Energías Renovables"

INFORME LEGAL N° 64 /2017.

LETRA: T.C.P. - C.A.

USHUAIA, 10 de Abril de 2017.

SEÑOR PROSECRETARIO LEGAL:

Viene a este Cuerpo de Abogados el Expediente del registro de este Tribunal de Cuentas Letra: T.C.P. - PR. N° 157/15, caratulado: **"S/ IRREGULARIDADES EN EL DEPÓSITO DEL HOSPITAL REGIONAL USHUAIA"** (II Cuerpos), en función de la intervención requerida por el Auditor Fiscal A/C de la Prosecretaría Contable C.P. David BEHRENS en la Nota Interna Letra: T.C.P. - PROSC. N° 542/17, atento lo dispuesto por el artículo 2° de la Resolución T.C.P. - V.A. N° 15/15 respecto a emitir el proyecto de acto administrativo que sea del caso dictar.

I.- A través de las presentes actuaciones tramita la investigación especial ordenada por la Resolución T.C.P. - V.A. N° 15/15 en el marco de la Resolución Plenaria N° 71/02, en relación a la pérdida de insumos médicos en virtud del deterioro sufrido tras la inundación ocurrida el 25 de Mayo de 2015 en el depósito del Hospital Regional Ushuaia conocido como **"Solcito"**, a raíz de un desborde cloacal y en su exposición a la presencia de roedores; a los fines de determinar si hubo responsabilidades por las pérdidas sufridas y el monto de las mismas.

El acto designó a cargo del procedimiento a las Auditoras Fiscales C.P.N. María Fernanda COELHO y C.P.N. Claudia CHAVEZ, así como a la Dra. Susana Beatriz GRASSI.

AF

Su objeto fue detallado en el Informe Contable Letra: T.C.P. - Investigaciones Especiales N° 181/15 (fs. 51/56), producido por las nombradas, bajo los siguientes lineamientos:

“IV- (...)”

A- Tema objeto de estudio:

a) Determinar la existencia del presunto perjuicio fiscal por los materiales afectados en la inundación acaecida con fecha 26.05.15 en el depósito del Hospital Regional Ushuaia, conocido como 'Solcito', como así también por la presencia de roedores en el mismo.

B- Período a analizar:

a) Se tomará en cuenta la fecha en la cual ocurrió la inundación en el depósito del nosocomio local, conocido como 'Solcito', es decir el 26.05.15.”

Cabe aclarar que, no obstante lo indicado en el informe, de la documentación incorporada a fs. 26/27 surge que el siniestro ocurrió el lunes 25 de mayo de 2015, alrededor de las 07:00 horas.

Allí también se precisó el marco normativo, indicando como tal la Ley provincial N° 1015 en lo atinente a la gestión de bienes del Estado y la Resolución M.S. N° 158/14 -Procedimiento administrativo de Compras de insumos y pagos de los hospitales regionales de la Provincia-; los cursos de acción; las tareas a realizar; y el cronograma de acción.

Mediante el Informe Contable Letra: T.C.P. - S.C. N° 184/15, el Auditor Fiscal A/C de la Secretaría Contable C.P. Rafael A. CHORÉN elevó las actuaciones al Vocal de Auditoría para la aprobación del informe preliminar; quien a fs. 57 vta. dispuso la continuidad del trámite.

Posteriormente, encontrándose en curso la investigación, a través del artículo 3° de la Resolución T.C P. -V.A. N° 003/16, se encomendó su continuidad a la Auditora Fiscal C.P. Noelia PESARESI.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2017- Año de las Energías Renovables"

Concluida la sustanciación del procedimiento con el acopio de la documental e información necesaria, el informe final fue elaborado por la Auditora Fiscal C.P. María Paula PARDO, en virtud de la licencia médica de la Auditora Fiscal designada por la Resolución T.C P. -V.A. N° 003/16.

Así se originó el Informe Contable Letra: T.C.P. - Deleg. P.E. N° 66/17, incorporado a fs. 309/326, donde la Auditora, en razón del análisis de la documentación colectada e inspección ocular realizada conforme "Acta de Inspección de Obra Pública N° 116/15 T.C.P. - G.E.O.P" -labrada el 27 de Octubre de 2015 a fs. 101/104-, cuyo resultado fuera plasmado en el Informe Contable Letra: T.C.P. - Investig. Especiales N° 95/16 de la Auditora Fiscal C.P.N. Claudia M. CHAVEZ (fs. 251/257), arribó a las conclusiones finales expuestas en su Apartado V; las que a continuación se detallan:

" ... 1. **En relación al monto del daño**, se concluye en esta instancia que no resulta posible efectuar una correcta valuación de los insumos contaminados (los cuales se clasificarían como productos médicos según Disposición N° 2318/02- ANMAT) como consecuencia de que el stock registrado en el sistema informático Martinenco no resulta coincidente con el del SIGA, recientemente implementado por esa época. Sumado a ello, existe discrepancia en la información suministrada por el Tec. Sup. Juan M. GIORGETTI en el Informe N° 19/2015 Letra H y S, de fecha 05/06/15 (v fs. 7/8), la 'Planilla de insumos a descartar' del Informe N° 130/15 Letra: Depto. Seg. Ambiental (vs. fs. 127/136) y planillas de retiro de stock adjuntas al Informe N° 50/2015 Depósito Hospital Regional Ushuaia (v. fs. 153/156). Al respecto, el actual Secretario de Administración Financiera e Infraestructura Sanitaria del Ministerio de Salud Lic. Víctor Hugo DÍAZ, en su Nota N° 4489/16 Letra: M.S., expresa, entre otras cosas, que no resulta posible justificar las inconsistencias detectadas entre informes, dado que los hechos que dieron origen a la investigación ocurrieron en el año

AF

2015, durante la gestión de Gobierno anterior, resultando 'por demás complejo' intentar en la actualidad una valuación de los insumos descartados.

2. **En relación a los responsables involucrados**, cabe destacar que si bien de la lectura de las Disposiciones del HRU N° 1186/2014 y 163/2015 que aprueban las Misiones y Funciones de las diferentes áreas, tanto al Jefe de la División Depósito como a los agentes que desempeñan funciones en la División Depósito les correspondía la salvaguarda de los insumos desechados, considero prudente no adjudicar únicamente la responsabilidad al área de depósito, ello como consecuencia de que en base a la información suministrada no puede esclarecerse si el incidente ocurrió como consecuencia de un evento climático, por falta de mantenimiento del sistema de desagües cloacales existente en la zona aledaña al depósito siniestrado o por una combinación de varias causas.

Por otra parte, cabe mencionar que la Directora de Fiscalización Sanitaria expone que dentro de las funciones de su Dirección se encuentra contemplada la fiscalización de depósitos, inspecciones que no fueron realizadas en el H.R.U.

Asimismo, en relación al mantenimiento de las cámaras de inspección y de la planta de tratamiento contigua, no resulta claro sobre quién recae la responsabilidad del estado de las mismas. En atención a lo expuesto, sugiero la intervención del área legal de este Tribunal dado que la abogada designada mediante Resolución del Tribunal de Cuentas N° 15/2015 V.A. se encuentra con licencia ordinaria al momento del presente.

3. **En relación a las normas incumplidas**, se concluye que, en base a lo informado por el entonces Jefe Contable del HRU CP Alejandro RODRIGUEZ (v fs. 65/67), el Jefe de la División Higiene y Seguridad HRU Juan GIORGETTI (fs. 68 y fs. 161), el Arq. Carlos MAININI D.P. I. e S. del Ministerio de Salud y la Directora de Fiscalización Sanitaria María Eugenia MARANDINO, no se conoce normativa específica (nacional, provincial y/o municipal) que regule el funcionamiento de los depósitos de los hospitales públicos que almacenen



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2017- Año de las Energías Renovables"

insumos médicos. De todos modos, de la toma de vista de las fotografías aportadas en la presente causa, las cuales obran de fojas 29 a 39 y de fojas 69 a 77, se aprecia que el modo en que se encontraban almacenados los productos al momento del incidente no era el adecuado, distando de las condiciones recomendables para cualquier tipo de producto".

En función de tales conclusiones, en el Apartado VI del Informe, sugiere la Auditora Fiscal formular las siguientes recomendaciones:

- *" ... En virtud de que en la investigación se ventila que no es la primera vez que acontecen problemas en el sistema de cloacas del sector, con consecuencias de tipo inundación de depósito, siendo ésta la cuarta en un período de 5 años, se recomienda establecer un régimen de mantenimiento preventivo obligatorio periódico de todo el sistema cloacal del HRU y sus inmediaciones, independientemente del propietario.*
- *En atención que no existe normativa específica aplicable, se considera necesario que se arbitren las medidas a fin de redactar en un marco interdisciplinario las normas obligatorias mínimas para aplicar en materia de resguardo y custodia de los elementos e insumos que se almacenan en los depósitos de los hospitales públicos, teniendo en cuenta su volumen, vencimiento, necesidad de refrigeración, destinatario, logística, debida identificación de los mismos, entre otros, en armonía con el marco regulatorio de medicamentos actual y vigente, como así también los puntos claves de infraestructura que los mismos deben cumplir. Asimismo se sugiere una fiscalización del cumplimiento integral de la Ley 19587, de Higiene y Seguridad en el Trabajo y su reglamentación.*
- *Visto que desde el área de Fiscalización Sanitaria expresaron que las fiscalizaciones no fueron realizadas a los depósitos, función que esta área debía cumplir, se recomienda se requiera la realización de las mismas, a modo de diagnóstico de la situación actual.*

AF

- *Se sugiere la contratación de un seguro adecuado, para mitigar posibles daños por nuevos incidentes de similares características.*
- *Se recomienda poner en conocimiento a las autoridades del Ministerio de Salud, a fin de adecuar la infraestructura y alrededores del depósito realizando una modificación edilicia, o de no ser posible, arbitrar las medidas para mudar/relocalizar el mismo”.*

Mediante la Nota Interna Letra: T.C.P. - PROSC. N° 542/17 tomó intervención el Auditor Fiscal A/C de la Prosecretaría Contable C.P. David BEHRENS, compartiendo las conclusiones y recomendaciones plasmadas en el Informe Contable Letra: T.C.P. - Deleg. P.E. N° 66/17.

II.- En esta instancia las actuaciones son remitidas a la Secretaría Legal, a través de la citada Nota, para la intervención en los términos del artículo 2° de la Resolución T.C.P. - V.A. N° 15/15; en tanto le encomienda a la Dra. Susana Beatriz GRASSI proyectar los actos administrativos que sean del caso dictar; siendo asignadas a la suscripta por esa Prosecretaría Legal a fs. 327 vta.

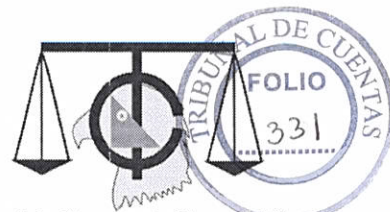
Por mi parte, teniendo en cuenta el objeto de la investigación determinado por el Informe Contable Letra: T.C.P. - Investigaciones Especiales N° 181/15 y el análisis efectuado oportunamente en el Informe Legal Letra: T.C.P. - C.A. N° 127/15, creo necesario analizar en el presente si se reúnen en el caso los presupuestos de responsabilidad patrimonial de los agentes y funcionarios públicos.

Con este objeto cabe señalar que, conforme reiterados precedentes de este Tribunal de Cuentas (vgr. Resoluciones Plenarias Nros. 97/15, 100/15, 115/15, 119/15 y 121/25, entre otras), la responsabilidad patrimonial del funcionario por acción u omisión requiere del cumplimiento de los siguientes presupuestos: la existencia de un daño, la imputación jurídica del daño y la relación de causalidad.

En relación a ellos, calificada Doctrina explica:



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2017- Año de las Energías Renovables"

*"... a) **Daño.** El principio general aplicable a todo tipo de responsabilidad es que sin daño no se genera el deber de reparar.*

El daño debe ser cierto, no aceptándose el conjetural ni el hipotético; sin la certidumbre sobre el acaecimiento del daño no se configura este elemento.

Que el daño sea cierto, implica que se configure como 'real, efectivo, tanto que de no mediar, la víctima se habría hallado en mejor situación'.

La denominación común del daño en este tipo de responsabilidad es la de perjuicio fiscal, o perjuicio a la hacienda pública (...)

*b) **Imputación jurídica del daño** ... La imputación es 'un fenómeno jurídico consistente en la atribución a un sujeto determinado del deber de reparar un daño, en base a la relación existente entre aquél y éste ... la imputación de responsabilidad, en cuanto fenómeno jurídico, se produce automáticamente una vez que se prueba la relación de causalidad existente entre la actividad del sujeto productor del daño y el perjuicio producido' (...)*

La imputabilidad es de índole subjetiva; se exige dolo, culpa o negligencia.

*c) **Relación de Causalidad.** El nexo causal es el elemento que vincula al daño directamente con el hecho e indirectamente con el factor de imputabilidad subjetiva o de atribución objetiva del daño. Es un elemento objetivo porque se refiere a un vínculo externo entre el daño y el hecho de la persona o de la cosa.*

La existencia de una relación causa-efecto entre el hecho y el daño es una condición indispensable para atribuir el deber de resarcir ese daño a quien lo generó (el Estado o el agente, según el caso).

El reconocimiento de responsabilidad exige la demostración del vínculo causal entre la conducta que se pretende responsable y el daño efectivo.

AF

La aplicación de la teoría de la causalidad adecuada, para calificar que un hecho es la causa de un determinado evento dañoso precisa efectuar un juicio de probabilidad o previsibilidad, y preguntarse si el comportamiento del presunto agente era por sí mismo apto -según la experiencia común- para desencadenar el perjuicio. Sólo deben valorarse aquellas condiciones que según el curso normal y ordinario de las cosas han sido idóneas para producir -per se- el daño”.¹

A mi modo de ver, de las conclusiones del Informe Contable Letra: T.C.P. - Deleg. P.E. N° 66/17 resulta que con la documentación colectada en el marco de la investigación tramitada por las presentes actuaciones, no se ha podido determinar hasta el momento la existencia de un perjuicio fiscal cierto y concreto. Dado que la Auditora Fiscal concluye que no resulta posible efectuar una correcta valuación de los insumos contaminados y descartados, toda vez que el stock registrado en el sistema informático Martinenco no resulta coincidente con el del SIGA, recientemente implementado al tiempo de los hechos investigados.

Al respecto, al ser consultado por la Nota Externa Letra: T.C.P. - Investigaciones Especiales N° 1721/15 acerca de cual fue la documentación de respaldo para brindar la información contenida en el Informe Letra: H. y S. N° 19/15, relativa al precio unitario de los insumos hospitalarios afectados, el entonces Director General del Hospital Regional Ushuaia, Dr. Eric MANRIQUE, adjuntó la Nota Letra: H. Y S. N° 123/15 obrante a fs. 68. Por la que el Técnico Superior Juan Manuel GIORGETTI, a cargo de la División Higiene y Seguridad del nosocomio, informó que los precios unitarios de los insumos fueron brindados por el Jefe de División Depósito, los cuales fueron extraídos de sistema SIGA.

En tanto que, posteriormente, el 19 de Noviembre de 2015 el Jefe del Departamento Contable informó a la Dirección General del Hospital que “... habiéndose verificado a la fecha el sistema de stock, se detectó que por error no se

AF

¹IVANEGA, Miriam Mabel, Control Público Administración. Gestión. Responsabilidad, Editorial Astrea Ediciones Rap, Buenos Aires, 2016, págs. 263/265.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2017- Año de las Energías Renovables"

registraron la baja de los insumos descartados, acto seguido la División Depósito tomó intervención al respecto y procedió a realizar los ajustes correspondientes dejando registro de los movimientos realizados. Que resulta importante aclarar que tanto los movimientos de alta y baja fueron realizados en el sistema de Stock del Sistema Informático Martinenco dado que inicialmente los insumos siniestrados fueron cargados al mismo. Cuestión que no fue trasladado al Sistema SIGA en virtud de que recientemente se terminó de desarrollar y poner en práctica el módulo almacenes ..." (fs. 152)

Luego, el Subsecretario de Administración Financiera e Infraestructura Sanitaria del Ministerio de Salud, Lic. Víctor Hugo DIAZ, mediante la Nota Letra: M.S. N° 4489/16 (fs. 308), señala que *"...resultaría por demás complejo e inexacto intentar realizar en la actualidad una valuación individual de cada insumo a la fecha del desborde cloacal, dado que ello implica asignar recursos humanos a la búsqueda de la información obrante en cada una de las órdenes de compra y cotejar la correspondencia del insumo adquirido (el cual resulta de imposible identificación atento al descarte realizado) con el valor unitario abonado, documentación que obra en registros archivados ..."*.

Con lo que, ante la imposibilidad de efectuar una valuación de los insumos contaminados y descartados con sustento en la documentación probatoria colectada en esta investigación, considero que no resulta acreditada en esta instancia la existencia de un perjuicio fiscal cierto y determinado. Ello, sin perjuicio de la evaluación que pueda efectuar el Vocal de Auditoría en el marco de la competencia exclusiva y excluyente que le atribuye el artículo 49 de la Ley provincial N° 50.

Por otra parte, también considero que acorde las conclusiones del Informe Contable Letra: T.C.P. - Deleg. P.E. N° 66/17 en cuanto a los responsables presuntamente involucrados, resulta dificultoso acreditar con el grado de certeza probatoria que la instancia acusatoria requiere, la relación de causalidad entre el

AC

deterioro sufrido por los insumos médicos descartados y la omisión por parte de algún agente o funcionario.

Dado que, en base a la información suministrada, no ha podido esclarecerse cuál fue la causa determinante para la producción del perjuicio fiscal. Por cuanto, si bien el modo en que se encontraban almacenados los insumos en el depósito al momento del hecho no era el adecuado; no puede precisarse si el siniestro ocurrió como consecuencia de un evento climático, por falta de mantenimiento del sistema de desagües cloacales existente en la zona aledaña al depósito siniestrado o por una combinación de varias causas.

A mi juicio, de la documentación probatoria reunida en la investigación, resulta que han concurrido una pluralidad de circunstancias que contribuyeron a la producción del perjuicio; tales como el inadecuado resguardo y almacenamiento de los insumos médicos en el depósito a cargo de la División Depósito que surge del Informe Letra H. y S. N° 13/15 (fs. 25/39); deficiencias en el mantenimiento de la red cloacal, que motivó la consulta a la Dirección Provincial de Infraestructura en Salud y la posterior contratación del servicio de desobstrucción de cañerías para minimizar la posibilidad de un nuevo desborde (Nota Letra D.G. - H.R.U. N° 2946/15 fs. 140/141, Nota M.S. N° 7432/15 fs. 157 y Orden de Compra N° 1179/15 fs. 158); la omisión de fiscalización e inspección en los depósitos del nosocomio a cargo de la Dirección de Fiscalización Sanitaria conforme la información aportada en el Informe D.F.S. N° 958/15 (fs. 119) y el Informe M.S. - D.P.I.S. N° 5012/16 (fs. 230/233); falta de una normativa específica que regule el funcionamiento e infraestructura de los depósitos de los hospitales públicos, y la forma en que deben almacenarse y resguardarse en ellos los insumos hospitalarios (Notas Letra: H. y S. Nros 123/15 y 144/15 fs. 68 y 161/162, Nota M.S. N° 4029/15 fs. 105, Informe D.F.S. N° 958/15 fs. 119, Informe Letra: M.S. - D.P.I.S. N° 5012/16 fs. 230/233).

En relación a este último aspecto, cabe destacar que el Ministro de Salud, Dr. Marcos Arturo COLMAN, informa que: “...La Administración



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego...
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2017- Año de las Energías Renovables"

Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, visto el Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y la Resolución MERCOSUR GMC N° 49/02 aprobó mediante Disposición 3475/05, el documento 'REGLAMENTO TECNICO MERCOSUR SOBRE BUENAS PRACTICAS DE DISTRIBUCION DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS' y si bien la misma describe de manera general las consideraciones para el correcto acopio y guarda, sólo es aplicable a los productos farmacéuticos, los cuales, el mismo cuerpo del reglamento define de la siguiente manera:

Producto farmacéutico: preparado que contiene él (los) principio(s) activo(s) y los excipientes, formulado(s) en forma farmacéutica o de dosificación y que, según la terminología empleada en la literatura sobre Buenas Prácticas de Fabricación, pasó por todas las fases de producción, acondicionamiento/ embalaje y rotulado.

Dado que el citado espacio es de uso general, y en él se guardan materiales e insumos que NO poseen principios activos o excipientes formulados de forma farmacológica, sólo sirve de guía a título referencial.

De igual manera los conceptos allí vertidos se tienen por objetivo de cumplimiento (...)

Si bien, por una cuestión de tipo procedimental, en cumplimiento de la Resolución Ministerial 158/14 todos los insumos y medicamentos adquiridos tienen entrada al Hospital a través del Sector Depósito, éste no es el lugar de acopio y guarda de los mismos, ya que ellos pasan al depósito de farmacia, la finalidad del depósito es de uso general, y la citada resolución está en análisis para su modificación. ”

En virtud de todo lo expuesto, según mi criterio, de la documentación adunada en el marco de la investigación especial ordenada por la Resolución T.C.P. - V.A. N° 15/15, deriva que no se reúnen los presupuestos para atribuir responsabilidad patrimonial, referenciados precedentemente. Ello, sin

AF

perjuicio de la valoración que pueda efectuar el Vocal de Auditoría en el marco de la competencia exclusiva y excluyente que le atribuye el artículo 49 de la Ley provincial N° 50.

No obstante lo indicado, cabe destacar que considerando tanto el momento en que se produjo el hecho investigado como el inicio de la investigación, en la actualidad ha transcurrido el plazo de prescripción de la acción de responsabilidad patrimonial previsto en el artículo 75 de la Ley provincial N° 50.

Por todo lo cual, entiendo procede en esta instancia dar por concluida la investigación tramitada por el Expediente T.C.P. - PR. N° 157/15.

En otro orden, de las recomendaciones propuestas por el Informe Contable Letra: T.C.P. - Deleg. P.E. N° 66/17, considero devienen abstractas las relativas a la implementación de un régimen de mantenimiento preventivo periódico del sistema cloacal del Hospital Regional Ushuaia y la adecuación de la infraestructura y alrededores del depósito. Ello, atento lo indicado por el Ministro de Salud en el Informe Letra: M.S. - D.P.I.S. N° 5012/16, obrante a fs. 230/233, en el que expresa:

“...Dentro de las distintas dependencias con que cuenta el Ministerio de Salud, personal de la Dirección de Infraestructura visitó el depósito del Hospital a partir de la asunción del 17 de diciembre con el fin de evitar eventos como el producido con el desborde de la cámara cloacal, para trata de establecer la causa y definir las posibles soluciones desde el punto de vista técnico.

Como consecuencia de esto, de manera inmediata se realizaron diferentes tareas vinculadas a la limpieza y desobstrucción de la red cloacal aledaña, y se elaboró un plan de mantenimiento periódico de la totalidad de la instalación cloacal, a efectos de minimizar las posibles recurrencias de estos eventos.

AF



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



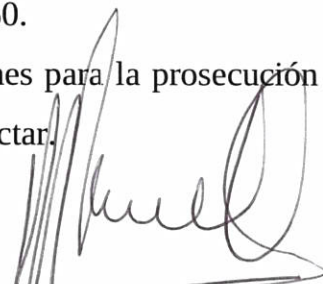
Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2017- Año de las Energías Renovables"

También están en ejecución una serie de mejoras para adecuar y refuncionalizar dicho espacio, de manera de mejorar la calidad de prestación del mismo."

III.- Acorde todo lo expresado, entiendo corresponde la intervención del Cuerpo Plenario de Miembros a fin que, de compartir las conclusiones del Informe Contable Letra: T.C.P. - Deleg. P.E. N° 66/17 y el criterio sustentado en el presente, dicte el acto administrativo pertinente en el marco de las atribuciones previstas en el artículo 4° inciso g) de la Ley provincial N° 50.

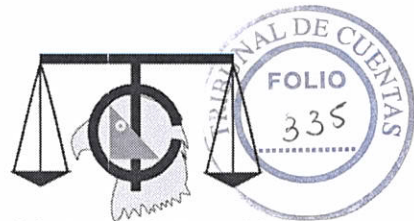
Con tales consideraciones elevo las actuaciones para la prosecución del trámite, con proyecto de resolución que sería del caso dictar.



Andrea Fabiana FURIADO
ABOGADA
Mat. Prov. N° 134
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2017- Año de las Energías Renovables"

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

USHUAIA,

VISTO: el Expediente del registro de este Tribunal de Cuentas
Letra: T.C.P. - PR. N° 157/15, caratulado: "*S/ IRREGULARIDADES EN EL
DEPÓSITO DEL HOSPITAL REGIONAL USHUAIA*"; y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el visto tramita la investigación especial ordenada por la Resolución T.C.P. - V.A. N° 15/15 en el marco de la Resolución Plenaria N° 71/02, en relación a la pérdida de insumos médicos en virtud del deterioro sufrido tras la inundación ocurrida el 25 de Mayo de 2015 en el depósito del Hospital Regional Ushuaia conocido como "*Solcito*", a raíz de un desborde cloacal y en su exposición a la presencia de roedores; a los fines de determinar si hubo responsabilidades por las pérdidas sufridas y el monto de las mismas.

Que el acto designó a cargo del procedimiento a las Auditoras Fiscales C.P.N. María Fernanda COELHO y C.P.N. Claudia CHAVEZ, así como a la Dra. Susana Beatriz GRASSI.

Que, posteriormente, encontrándose en curso la investigación, a través del artículo 3° de la Resolución T.C P. -V.A. N° 003/16, se encomendó su continuidad a la Auditora Fiscal C.P. Noelia PESARESI.

Que, concluida la sustanciación del procedimiento con el acopio de la documental e información necesarias, el informe final fue elaborado por la Auditora Fiscal C.P. María Paula PARDO, en virtud de la licencia médica de la Auditora Fiscal designada por la Resolución T.C P. -V.A. N° 003/16.

AF

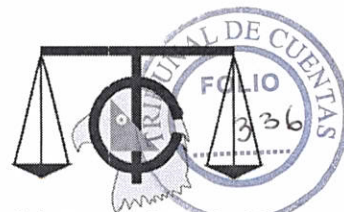
Que en el Informe Contable Letra: T.C.P. - Deleg. P.E. N° 66/17, en razón del análisis de la documentación colectada e inspección ocular realizada conforme “Acta de Inspección de Obra Pública N° 116/15 T.C.P. - G.E.O.P” -labrada el 27 de Octubre de 2015 a fs. 101/104-, cuyo resultado fuera plasmado en el Informe Contable Letra: T.C.P. - Investig. Especiales N° 95/16 de la Auditora Fiscal C.P.N. Claudia M. CHAVEZ, arribó a las conclusiones finales expuestas en su Apartado V; las que a continuación se detallan:

“ ... 1. **En relación al monto del daño**, se concluye en esta instancia que no resulta posible efectuar una correcta valuación de los insumos contaminados (los cuales se clasificarían como productos médicos según Disposición N° 2318/02- ANMAT) como consecuencia de que el stock registrado en el sistema informático Martinenco no resulta coincidente con el del SIGA, recientemente implementado por esa época. Sumado a ello, existe discrepancia en la información suministrada por el Tec. Sup. Juan M. GIORGETTI en el Informe N° 19/2015 Letra H y S, de fecha 05/06/15 (v fs. 7/8), la 'Planilla de insumos a descartar' del Informe N° 130/15 Letra: Depto. Seg. Ambiental (vs. fs. 127/136) y planillas de retiro de stock adjuntas al Informe N° 50/2015 Depósito Hospital Regional Ushuaia (v. fs. 153/156). Al respecto, el actual Secretario de Administración Financiera e Infraestructura Sanitaria del Ministerio de Salud Lic. Víctor Hugo DÍAZ , en su Nota N° 4489/16 Letra: M.S., expresa, entre otras cosas, que no resulta posible justificar las inconsistencias detectadas entre informes, dado que los hechos que dieron origen a la investigación ocurrieron en el año 2015, durante la gestión de Gobierno anterior, resultando 'por demás complejo' intentar en la actualidad una valuación de los insumos descartados.

2. **En relación a los responsables involucrados**, cabe destacar que si bien de la lectura de las Disposiciones del HRU N° 1186/2014 y 163/2015 que aprueban las Misiones y Funciones de las diferentes áreas, tanto al Jefe de la División Depósito como a los agentes que desempeñan funciones en la División Depósito les correspondía la salvaguarda de los insumos desechados, considero



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2017- Año de las Energías Renovables"

prudente no adjudicar únicamente la responsabilidad al área de depósito, ello como consecuencia de que en base a la información suministrada no puede esclarecerse si el incidente ocurrió como consecuencia de un evento climático, por falta de mantenimiento del sistema de desagües cloacales existente en la zona aledaña al depósito siniestrado o por una combinación de varias causas.

Por otra parte, cabe mencionar que la Directora de Fiscalización Sanitaria expone que dentro de las funciones de su Dirección se encuentra contemplada la fiscalización de depósitos, inspecciones que no fueron realizadas en el H.R.U.

Asimismo, en relación al mantenimiento de las cámaras de inspección y de la planta de tratamiento contigua, no resulta claro sobre quién recae la responsabilidad del estado de las mismas. En atención a lo expuesto, sugiero la intervención del área legal de este Tribunal dado que la abogada designada mediante Resolución del Tribunal de Cuentas N° 15/2015 V.A. se encuentra con licencia ordinaria al momento del presente.

*3. **En relación a las normas incumplidas**, se concluye que, en base a lo informado por el entonces Jefe Contable del HRU CP Alejandro RODRIGUEZ (v fs. 65/67), el Jefe de la División Higiene y Seguridad HRU Juan GIORGETTI (fs. 68 y fs. 161), el Arq. Carlos MAININI D.P. I. e S. del Ministerio de Salud y la Directora de Fiscalización Sanitaria María Eugenia MARANDINO, no se conoce normativa específica (nacional, provincial y/o municipal) que regule el funcionamiento de los depósitos de los hospitales públicos que almacenen insumos médicos. De todos modos, de la toma de vista de las fotografías aportadas en la presente causa, las cuales obran de fojas 29 a 39 y de fojas 69 a 77, se aprecia que el modo en que se encontraban almacenados los productos al momento del incidente no era el adecuado, distando de las condiciones recomendables para cualquier tipo de producto”.*

AF

Que en función de tales conclusiones, en el Apartado VI del Informe, sugiere la Auditora Fiscal formular las siguientes recomendaciones:

- “ ... En virtud de que en la investigación se ventila que no es la primera vez que acontecen problemas en el sistema de cloacas del sector, con consecuencias de tipo inundación de depósito, siendo ésta la cuarta en un período de 5 años, se recomienda establecer un régimen de mantenimiento preventivo obligatorio periódico de todo el sistema cloacal del HRU y sus inmediaciones, independientemente del propietario.
- En atención que no existe normativa específica aplicable, se considera necesario que se arbitren las medidas a fin de redactar en un marco interdisciplinario las normas obligatorias mínimas para aplicar en materia de resguardo y custodia de los elementos e insumos que se almacenan en los depósitos de los hospitales públicos, teniendo en cuenta su volumen, vencimiento, necesidad de refrigeración, destinatario, logística, debida identificación de los mismos, entre otros, en armonía con el marco regulatorio de medicamentos actual y vigente, como así también los puntos claves de infraestructura que los mismos deben cumplir. Asimismo se sugiere una fiscalización del cumplimiento integral de la Ley 19587, de Higiene y Seguridad en el Trabajo y su reglamentación.
- Visto que desde el área de Fiscalización Sanitaria expresaron que las fiscalizaciones no fueron realizadas a los depósitos, función que esta área debía cumplir, se recomienda se requiera la realización de las mismas, a modo de diagnóstico de la situación actual.
- Se sugiere la contratación de un seguro adecuado, para mitigar posibles daños por nuevos incidentes de similares características.
- Se recomienda poner en conocimiento a las autoridades del Ministerio de Salud, a fin de adecuar la infraestructura y alrededores del depósito realizando una modificación edilicia, o de no ser posible, arbitrar las medidas para mudar/relocalizar el mismo”.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2017- Año de las Energías Renovables"

Que mediante la Nota Interna Letra: T.C.P. - PROSC. N° 542/17 tomó intervención el Auditor Fiscal A/C de la Prosecretaría Contable C.P. David BEHRENS, compartiendo las conclusiones y recomendaciones plasmadas en el Informe Contable Letra: T.C.P. - Deleg. P.E. N° 66/17.

Que, asimismo, remitió las actuaciones a la Secretaría Legal para la intervención en los términos del artículo 2° de la Resolución T.C.P. - V.A. N° 15/15.

Que se emitió el Informe Legal Letra: T.C.P. - C.A. N° 64/17, elaborado por la Abogada Andrea Fabiana FURTADO, en el que teniendo en cuenta el objeto de la investigación determinado por el Informe Contable Letra: T.C.P. - Investigaciones Especiales N° 181/15 y el análisis efectuado oportunamente en el Informe Legal Letra: T.C.P. - C.A. N° 127/15, analizó si se reúnen en el caso los presupuestos de responsabilidad patrimonial de los agentes y funcionarios públicos.

Que en tal sentido señala que: *"... conforme reiterados precedentes de este Tribunal de Cuentas (vgr. Resoluciones Plenarias Nros. 97/15, 100/15, 115/15, 119/15 y 121/25, entre otras), la responsabilidad patrimonial del funcionario por acción u omisión requiere del cumplimiento de los siguientes presupuestos: la existencia de un daño, la imputación jurídica del daño y la relación de causalidad. (...)*

A mi modo de ver, de las conclusiones del Informe Contable Letra: T.C.P. - Deleg. P.E. N° 66/17 resulta que con la documentación colectada en el marco de la investigación tramitada por las presentes actuaciones, no se ha podido determinar hasta el momento la existencia de un perjuicio fiscal cierto y concreto. Dado que la Auditora Fiscal concluye que no resulta posible efectuar una correcta valuación de los insumos contaminados y descartados, toda vez que el stock registrado en el sistema informático Martinenco no resulta coincidente

AF

con el del SIGA, recientemente implementado al tiempo de los hechos investigados.

Al respecto, al ser consultado por la Nota Externa Letra: T.C.P. - Investigaciones Especiales N° 1721/15 acerca de cual fue la documentación de respaldo para brindar la información contenida en el Informe Letra: H. y S. N° 19/15, relativa al precio unitario de los insumos hospitalarios afectados, el entonces Director General del Hospital Regional Ushuaia, Dr. Eric MANRIQUE, adjuntó la Nota Letra: H. Y S. N° 123/15 obrante a fs. 68. Por la que el Técnico Superior Juan Manuel GIORGETTI, a cargo de la División Higiene y Seguridad del nosocomio, informó que los precios unitarios de los insumos fueron brindados por el Jefe de División Depósito, los cuales fueron extraídos de sistema SIGA.

En tanto que, posteriormente, el 19 de Noviembre de 2015 el Jefe del Departamento Contable informó a la Dirección General del Hospital que '... habiéndose verificado a la fecha el sistema de stock, se detectó que por error no se registraron la baja de los insumos descartados, acto seguido la División Depósito tomó intervención al respecto y procedió a realizar los ajustes correspondientes dejando registro de los movimientos realizados. Que resulta importante aclarar que tanto los movimientos de alta y baja fueron realizados en el sistema de Stock del Sistema Informático Martinenco dado que inicialmente los insumos siniestrados fueron cargados al mismo. Cuestión que no fue trasladado al Sistema SIGA en virtud de que recientemente se terminó de desarrollar y poner en práctica el módulo alamacenes ...' (fs. 152)

Luego, el Subsecretario de Administración Financiera e Infraestructura Sanitaria del Ministerio de Salud, Lic. Víctor Hugo DIAZ, mediante la Nota Letra: M.S. N° 4489/16 (fs. 308), señala que '...resultaría por demás complejo e inexacto intentar realizar en la actualidad una valuación individual de cada insumo a la fecha del desborde cloacal, dado que ello implica asignar recursos humanos a la búsqueda de la información obrante en cada una de las órdenes de compra y cotejar la correspondencia del insumo adquirido (el



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2017- Año de las Energías Renovables"

cual resulta de imposible identificación atento al descarte realizado) con el valor unitario abonado, documentación que obra en registros archivados ...'.

Con lo que, ante la imposibilidad de efectuar una valuación de los insumos contaminados y descartados con sustento en la documentación probatoria colectada en esta investigación, considero que no resulta acreditada en esta instancia la existencia de un perjuicio fiscal cierto y determinado. Ello, sin perjuicio de la evaluación que pueda efectuar el Vocal de Auditoría en el marco de la competencia exclusiva y excluyente que le atribuye el artículo 49 de la Ley provincial N° 50.

Por otra parte, también considero que acorde las conclusiones del Informe Contable Letra: T.C.P. - Deleg. P.E. N° 66/17 en cuanto a los responsables presuntamente involucrados, resulta dificultoso acreditar con el grado de certeza probatoria que la instancia acusatoria requiere, la relación de causalidad entre el deterioro sufrido por los insumos médicos descartados y la omisión por parte de algún agente o funcionario.

Dado que, en base a la información suministrada, no ha podido esclarecerse cuál fue la causa determinante para la producción del perjuicio fiscal. Por cuanto, si bien el modo en que se encontraban almacenados los insumos en el depósito al momento del hecho no era el adecuado; no puede precisarse si el siniestro ocurrió como consecuencia de un evento climático, por falta de mantenimiento del sistema de desagües cloacales existente en la zona aledaña al depósito siniestrado o por una combinación de varias causas.

A mi juicio, de la documentación probatoria reunida en la investigación, resulta que han concurrido una pluralidad de circunstancias que contribuyeron a la producción del perjuicio; tales como el inadecuado resguardo y almacenamiento de los insumos médicos en el depósito a cargo de la División Depósito que surge del Informe Letra H. y S. N° 13/15 (fs. 25/39); deficiencias en el mantenimiento de la red cloacal, que motivó la consulta a la Dirección

AF

Provincial de Infraestructura en Salud y la posterior contratación del servicio de desobstrucción de cañerías para minimizar la posibilidad de un nuevo desborde (Nota Letra D.G. - H.R.U. N° 2946/15 fs. 140/141, Nota M.S. N° 7432/15 fs. 157 y Orden de Compra N° 1179/15 fs. 158); la omisión de fiscalización e inspección en los depósitos del nosocomio a cargo de la Dirección de Fiscalización Sanitaria conforme la información aportada en el Informe D.F.S. N° 958/15 (fs. 119) y el Informe M.S. - D.P.I.S. N° 5012/16 (fs. 230/233); falta de una normativa específica que regule el funcionamiento e infraestructura de los depósitos de los hospitales públicos, y la forma en que deben almacenarse y resguardarse en ellos los insumos hospitalarios (Notas Letra: H. y S. Nros 123/15 y 144/15 fs. 68 y 161/162, Nota M.S. N° 4029/15 fs. 105, Informe D.F.S. N° 958/15 fs. 119, Informe Letra: M.S. - D.P.I.S. N° 5012/16 fs. 230/233).

En relación a este último aspecto, cabe destacar que el Ministro de Salud, Dr. Marcos Arturo COLMAN, informa que: '... La Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, visto el Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y la Resolución MERCOSUR GMC N° 49/02 aprobó mediante Disposición 3475/05, el documento 'REGLAMENTO TECNICO MERCOSUR SOBRE BUENAS PRACTICAS DE DISTRIBUCION DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS' y si bien la misma describe de manera general las consideraciones para el correcto acopio y guarda, sólo es aplicable a los productos farmacéuticos, los cuales, el mismo cuerpo del reglamento define de la siguiente manera:

Producto farmacéutico: preparado que contiene él (los) principio(s) activo(s) y los excipientes, formulado(s) en forma farmacéutica o de dosificación y que, según la terminología empleada en la literatura sobre Buenas Prácticas de Fabricación, pasó por todas las fases de producción, acondicionamiento/ embalaje y rotulado.

AF



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2017- Año de las Energías Renovables"

Dado que el citado espacio es de uso general, y en él se guardan materiales e insumos que NO poseen principios activos o excipientes formulados de forma farmacológica, sólo sirve de guía a título referencial.

De igual manera los conceptos allí vertidos se tienen por objetivo de cumplimiento (...)

Si bien, por una cuestión de tipo procedimental, en cumplimiento de la Resolución Ministerial 158/14 todos los insumos y medicamentos adquiridos tienen entrada al Hospital a través del Sector Depósito, éste no es el lugar de acopio y guarda de los mismos, ya que ellos pasan al depósito de farmacia, la finalidad del depósito es de uso general, y la citada resolución está en análisis para su modificación. '

En virtud de todo lo expuesto, según mi criterio, de la documentación adunada en el marco de la investigación especial ordenada por la Resolución T.C.P. - V.A. N° 15/15, deriva que no se reúnen los presupuestos para atribuir responsabilidad patrimonial, referenciados precedentemente. Ello, sin perjuicio de la valoración que pueda efectuar el Vocal de Auditoría en el marco de la competencia exclusiva y excluyente que le atribuye el artículo 49 de la Ley provincial N° 50.

No obstante lo indicado, cabe destacar que considerando tanto el momento en que se produjo el hecho investigado como el inicio de la investigación, en la actualidad ha transcurrido el plazo de prescripción de la acción de responsabilidad patrimonial previsto en el artículo 75 de la Ley provincial N° 50.

Por todo lo cual, entiendo procede en esta instancia dar por concluida la investigación tramitada por el Expediente T.C.P. - PR. N° 157/15.

En otro orden, de las recomendaciones propuestas por el Informe Contable Letra: T.C.P. - Deleg. P.E. N° 66/17, considero devienen abstractas las relativas a la implementación de un régimen de mantenimiento preventivo

AF

periódico del sistema cloacal del Hospital Regional Ushuaia y la adecuación de la infraestructura y alrededores del depósito. Ello, atento lo indicado por el Ministro de Salud en el Informe Letra: M.S. - D.P.I.S. N° 5012/16, obrante a fs. 230/233, en el que expresa:

'...Dentro de las distintas dependencias con que cuenta el Ministerio de Salud, personal de la Dirección de Infraestructura visitó el depósito del Hospital a partir de la asunción del 17 de diciembre con el fin de evitar eventos como el producido con el desborde de la cámara cloacal, para trata de establecer la causa y definir las posibles soluciones desde el punto de vista técnico.

Como consecuencia de esto, de manera inmediata se realizaron diferentes tareas vinculadas a la limpieza y desobstrucción de la red cloacal aledaña, y se elaboró un plan de mantenimiento periódico de la totalidad de la instalación cloacal, a efectos de minimizar las posibles recurrencias de estos eventos.

También están en ejecución una serie de mejoras para adecuar y refuncionalizar dicho espacio, de manera de mejorar la calidad de prestación del mismo.'"

Que, acorde todo lo expresado, opina corresponde la intervención del Cuerpo Plenario de Miembros a fin que, de compartir las conclusiones del Informe Contable Letra: T.C.P. - Deleg. P.E. N° 66/17 y el criterio allí sustentado, dicte el acto administrativo pertinente en el marco de las atribuciones previstas en el artículo 4° inciso g) de la Ley provincial N° 50.

Que, analizadas las actuaciones, los suscriptos comparten las conclusiones expuestas y las recomendaciones propuestas en en citado Informe Contable, con las salvedades indicadas en el Informe Legal Letra: T.C.P. - C.A N° 64/17, entendiendo procedente dictar el acto administrativo que dé por concluida la investigación especial ordenada por la Resolución T.C.P. - V.A. N° 15/15 y materialice tales recomendaciones.

AF



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2017- Año de las Energías Renovables"

Que los suscriptos se encuentran facultados para dictar el presente acto administrativo en virtud de las atribuciones previstas por el artículo 4º inciso g) de la Ley provincial N° 50.

Por ello:

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Dar por concluida la investigación especial ordenada por la Resolución T.C.P. - V.A. N° 15/15, tramitada por el Expediente del registro de este Tribunal de Cuentas Letra: T.C.P. - PR. N° 157/15, caratulado: *"S/ IRREGULARIDADES EN EL DEPÓSITO DEL HOSPITAL REGIONAL USHUAIA"*. Ello, por los motivos expuestos en los considerandos.

ARTÍCULO 2º.- Recomendar al Ministro de Salud que, a través de las áreas competentes, se arbitren las medidas tendientes a redactar en un marco interdisciplinario la normativa aplicable en materia de resguardo y custodia de los elementos e insumos que se almacenan en los depósitos de los hospitales públicos, teniendo en cuenta su volumen, vencimiento, necesidad de refrigeración, destinatario, logística, identificación de los mismos, entre otros, en armonía con el marco regulatorio previsto en el *"Reglamento Técnico Mercosur sobre Buenas Prácticas de Distribución de Productos Farmacéuticos"* aprobado por la Disposición ANMAT N° 3475/05, reglamentando también los requisitos de infraestructura que deben cumplir los depósitos.

ARTÍCULO 3º.- Recomendar al Ministro de Salud que, a través de la Dirección de Procesos, Seguridad e Higiene, se efectúe una fiscalización en el sector de depósitos del Hospital Regional Ushuaia, acerca del cumplimiento integral de la Ley nacional N° 19.587 -de Higiene y Seguridad en el Trabajo- y su reglamentación.

AF

ARTÍCULO 4°.- Recomendar al Ministro de Salud que requiera a la Dirección de Fiscalización Sanitaria que instrumente la fiscalización e inspección periódicas de los depósitos hospitalarios.

ARTÍCULO 5°.- Recomendar al Ministro de Salud que se arbitren las medidas tendientes a la contratación de un seguro adecuado, con el objeto de mitigar posibles daños por eventuales siniestros de similares características.

ARTÍCULO 6°.- Notificar, con copia certificada de la presente, al Ministro de Salud, Dr. Marcos Arturo COLMAN, el Secretario de Administración Financiera e Infraestructura Sanitaria, Lic. Víctor Hugo DÍAZ, el Subsecretario de Infraestructura Sanitaria, Arq. Carlos Alberto MAININI, así como a la Directora General de Hospital Regional Ushuaia, Farm. María Marta COZZARIN.

ARTÍCULO 7°.- Notificar, con copia certificada de la presente, a la Secretaría Contable, la Prosecretaría Contable para su anotación en el Registro de Investigaciones, la Auditora Fiscal C.P. María Paula PARDO, así como a las abogadas intervinientes.

ARTÍCULO 8°.- Remitir a la Secretaría Legal el Expediente del registro de este Tribunal de Cuentas Letra: T.C.P. - PR. N° 157/15, a los efectos de tramitar su archivo.

ARTÍCULO 9°.- Registrar. Comunicar. Publicar. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN PLENARIA N° /2017.

AF

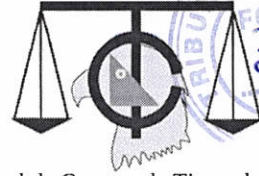
*Se. Sec. Legal:
Compartiendo la vertida por
de D. J. A. T. M. T. de Juan
las actuaciones*

OSCAR JUAN SUAREZ
Prosecretario Legal
Tribunal de Cuentas de la Provincia
T.D.F. A. e I.A.S.

12 ABR 2017



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

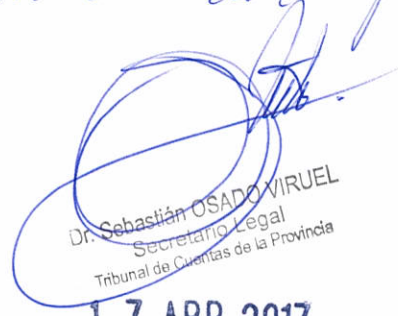
"2017- Año de las Energías Renovables"

Expediente del Tribunal de Cuentas

Letra TCP-PR, Número 157, Año 2015

Señor Vocal Contador
En ejercicio de la Presidencia
CPA Julio Del Val

Comparto el criterio vertido por lo Dr.
Andrés Furiado en el Informe Legal N° 64/2017, Letra
TCP-CA y que las actuaciones con el proyecto de acto
administrativo cuya emisión se estime pertinente.


Dr. Sebastián OSADO VIRUEL
Secretario Legal
Tribunal de Cuentas de la Provincia

17 ABR 2017

